



*Corte Suprema de Justicia de la Nación*

Buenos Aires, 30 de abril de 2026

Autos y Vistos; Considerando:

Que al caso resulta aplicable lo resuelto en las Competencias “G., M. P.” (Fallos: 345:1496) y CSJ 1883/2023/CS1 “G., C. c/ Caja de Previsión Social para Abogados de la Provincia de Buenos Aires s/ amparo”, sentencia del 2 de julio de 2024, a cuyos fundamentos y conclusiones corresponde remitir por razones de brevedad.

Por ello, oído el señor Procurador Fiscal, se declara que resulta competente para conocer en las actuaciones la justicia ordinaria de la Provincia de Buenos Aires, a la que se le remitirán por intermedio del Juzgado de Garantías n° 6 del Departamento Judicial de San Martín de dicha jurisdicción. Hágase saber al Juzgado Federal en lo Civil, Comercial y Contencioso Administrativo n° 1 de San Martín.